

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1970.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José María Sainz de Vicuña.

Umo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público haber sido adjudicados definitivamente los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 14 de abril de 1970, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan:

Servicio Iznájar y Priego de Córdoba y entre Algarinejo y Rute, provincias de Córdoba y Granada (Exp. 8.632), a don Cristóbal Tirado Lorea, en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Iznájar y Priego de Córdoba de 28 kilómetros de longitud, pasará por El Higueral y Lagunillas.

El itinerario entre Algarinejo y Rute, de 24 kilómetros de longitud, pasará por El Higueral, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con las siguientes prohibiciones: Realizar tráfico de y entre Priego de Córdoba y Lagunillas y viceversa, en tanto subsista la coincidencia con el V-2.053, de Benamejil a Priego por Lagunilla.

Expediciones.—Se realizarán las expediciones en la siguiente forma:

Entre Iznájar y Priego de Córdoba: Una diaria de ida y vuelta, excepto domingos.

Entre Algarinejo y Rute: Una diaria de ida y vuelta, excepto domingos.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Tres autobuses con capacidad mínima de 20 plazas para viajeros sentados y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas:

Clase: Única, 1.244 pesetas v/km. (Incluidos impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería, 0,1866 pesetas por cada 10 kgs./km. o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas bases.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como independiente.—3.830-A.

Servicio Limanes y Oviedo, provincia de Oviedo (Exp. 8.756), a «Autobuses Limanes-Oviedo, S. L.», por haberse constituido sociedad, en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Limanes y Oviedo, de 8,450 kilómetros de longitud, pasará por Castañedo, cruce de camino a Rocas, Villameana, La Eria de Villameana, empalme de camino de Abuli, Cerdeño y Campo de los Patos, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, excepto en Cerdeño y Campo de los Patos, que serán paradas discretionales y con las siguientes prohibiciones: De y entre Oviedo y Cerdeño (empalme del camino a Villameana con la CN-634) y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Seis viajes diarios de ida y vuelta todo el año.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad mínima de 20 plazas para viajeros sentados y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas bases:

Clase: Única, 0,82 pesetas v/km. (Incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería, 0,123 pesetas por cada 10 kgs./km. o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas bases, incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b). En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de junio de 1963, el concesionario deberá abonar al ferrocarril afectado el canon de coincidencia que corresponda (no procede).—3.831-A.

Servicio exclusivamente de ferias y mercados entre Curtis a Puente Carreira, a Adigna, a Arzúa, a Las Cruces y a Sobrado de los Monjes, a don Agustín Vázquez Pazos, como ampliación del que es concesionario entre Curtis a Betanzos y otros pueblos, V-1.850, provincia de La Coruña (Exp. 8.792), en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Curtis y Puente Carreira, de 19 kilómetros de longitud, pasará por Curras, Castro y Lanza, con la prohibición de realizar tráfico de y entre Lanza y Puente Carreira y viceversa.

El itinerario entre Curtis y Adigna, de 38 kilómetros de longitud, pasará por Lanza, Juanceda, Abella y Ordenes, con la prohibición de realizar tráfico de y entre Ordenes y Adigna y viceversa y de Abella para Adigna y viceversa.

El itinerario entre Curtis y Arzúa, de 34 kilómetros de longitud, pasará por Corredoiras, Angeles, Dormea, Angeles, Grobas y Mella, con la prohibición de realizar tráfico de y entre Mella y Arzúa y viceversa.

El itinerario entre Curtis y Las Cruces, de 23 kilómetros de longitud, pasará por Queimada, Pena Martín y Tejeiro, con la prohibición de realizar tráfico de y entre Tejeiro y Las Cruces y viceversa.

El itinerario entre Curtis y Sobrado de los Monjes, de 27 kilómetros de longitud, pasará por Queimada, Pena Martín, Tejeiro y Las Cruces, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos cabeceros de línea de cada recorrido, señalados anteriormente y con las siguientes prohibiciones: Las expresadas en cada uno de los itinerarios.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Entre Curtis y Puente Carreira, una de ida y vuelta los días 13 y 28 de cada mes.

Entre Curtis y Adigna, una de ida y vuelta los sábados anteriores al primero y tercer domingo de mes.

Entre Curtis y Arzúa, una de ida y vuelta los días 8 y 23 de cada mes.

Entre Curtis y Las Cruces, una de ida y vuelta el día 13 de cada mes.

Entre Curtis y Sobrado de los Monjes, una de ida y vuelta el día 27 de cada mes.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias de interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio base (V-1.850).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio base (V-1.850).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base incrementada con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente grupo b), en conjunto con el servicio base.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1963 el concesionario deberá abonar al ferrocarril afectado el canon de coincidencia que corresponda.—3.832-A.

Servicio Ventorros de Balerna a Iznájar, provincias de Granada y Córdoba (Exp. 8.815), a don Francisco Cerdón Burgos, en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Ventorros de Balerna e Iznájar, de 11 kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con las siguientes prohibiciones: Realizar tráfico de y entre Ventorros de Balerna y el empalme con la CN-334, y viceversa, y de y entre el mencionado empalme e Iznájar y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Dos expediciones diarias de ida y vuelta todos los días laborales.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad mínima de 24 plazas para viajeros sentados y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas bases:

Clase: Única, 0,91 pesetas v/km. (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería, 0,13 pesetas por cada 10 kgs./km. o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas bases.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como independiente.—3.833-A.

Servicio Elche y Elche (circular), provincia de Alicante (expediente 8.992), a «Miralles y Serna, S. L.» en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Elche y Elche (circular), de 19,9 kilómetros de longitud, pasará por Cruces, Venta de Vizcarra, Daines, Casino Nugolat, Derramador, casilla peones, venta Padilla, cine Coves, venta Ursula, C. Ursula, casa Juan, Asprillas (empalme carretera Marina), La Hoya, fábrica transformador, Escuela Asprilla y molino, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con las siguientes prohibiciones: Realizar tráfico de y entre Asprillas y Elche y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Días laborables: Cinco expediciones sencillas.

Días festivos: Dos expediciones sencillas.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad mínima de 40 y 27 viajeros sentados y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas bases:

Clase: Única, 0,877 pesetas v/km. (incluido impuesto).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería, 0,13155 pesetas por cada 10 kgs./km. o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas bases.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente b).—3.834-A.

Madrid, 6 de mayo de 1970.—El Director general, Jesús Santos Reín.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

ORDEN de 25 de mayo de 1970 por la que se instruye expediente disciplinario y se suspende la validez de los títulos de Licenciado en Medicina expedidos por este Departamento a los extranjeros don Rafael Ramos Gregory, don Luis A. Ramos Gregory y don Sadi Borrero Rodríguez.

Ilmo. Sr.: Recibida en este Departamento, y por conducto del Rectorado de la Universidad de Salamanca, la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la citada Universidad, a la que se acompaña copias de los documentos remitidos por el Tribunal examinador de Médicos de Puerto Rico, en relación con los títulos de Licenciados en Medicina expedidos por este Departamento a favor de don Rafael Ramos Gregory, don Luis A. Ramos Gregory y don Sadi Borrero Rodríguez.

Este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Disciplina Académica de 8 de septiembre de 1954, modificado por el Decreto 2456/1965, de 14 de agosto, y con el fin de determinar la responsabilidad en que hayan podido incurrir los interesados, ha dispuesto:

1.º Que se instruya expediente disciplinario a los alumnos de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca don Rafael Ramos Gregory, don Luis A. Ramos Gregory y don Sadi Borrero Rodríguez.

2.º Nombrar Juez Instructor del expediente que se instruya a los citados señores a don José María Bayo y Bayo, Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, que reúne los requisitos establecidos en el Decreto 2456/1965, de 14 de agosto.

3.º Nombrar Secretario del mencionado Juzgado Instructor, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto del De-

creto de 5 de septiembre de 1958, al Profesor adjunto don Rafael Muñoz Garrido, y

4.º Suspender la validez de los títulos de Licenciado en Medicina expedidos por este Departamento a favor de los extranjeros don Rafael Ramos Gregory, don Luis A. Ramos Gregory y don Sadi Borrero Rodríguez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

ORDEN de 26 de mayo de 1970 relativa a Centros Nacionales de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes y las correspondientes propuestas e informes de las Inspecciones Provinciales de Enseñanza Primaria;

Teniendo en cuenta que en todos los documentos se justifica la necesidad de las variaciones en la composición de los Centros Escolares Primarios que se citan;

Vistos el texto refundido de la Ley de Educación Primaria aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1967, el Reglamento de Centros Escolares de Enseñanza Primaria, de 10 de febrero de 1967; el Reglamento de Directores Escolares, de 20 de abril de 1967; el Estatuto del Magisterio de 24 de octubre de 1947; el Decreto de 5 de mayo de 1941 y demás disposiciones de general aplicación.

Este Ministerio ha dispuesto modificar los Centros de Enseñanza Primaria que figurarán en los apartados siguientes:

Primero.—Modificaciones que incluyen creación de unidades escolares o de plazas de Director Escolar. Se tendrá en cuenta para llevar a efecto los nombramientos procedentes en las nuevas unidades escolares lo expresamente prevenido en la Orden de 17 de julio de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de agosto).

Primero A). Centros escolares de régimen normal de provisión, como indemnización en metálico sustitutiva de la casa habitación.

Provincia de Badajoz

Municipio: Badajoz. Localidad: Badajoz. Ampliación del Colegio Nacional mixto «San Pedro de Alcántara», que contará con veintinueve unidades escolares y dirección sin curso (ocho unidades escolares de niños, nueve unidades escolares de niñas y tres unidades escolares de párvulos y una unidad escolar de educación especial). A tal efecto, se creó una unidad escolar de educación especial para niños y niñas hipocacúsicos.

Municipio: Los Santos de Maimona. Localidad: Los Santos de Maimona. Ampliación del Colegio Nacional de niñas «Alcalde Juan Blanco», que contará con veinte unidades escolares y dirección sin curso (quince unidades escolares de niñas y cinco unidades escolares de párvulos). A tal efecto se crean dos unidades escolares de párvulos para funcionar en locales adaptados.

Provincia de Baleares

Municipio: Consell. Localidad: Consell. Ampliación de la Escuela graduada mixta, que pasará a tener cuatro unidades escolares y la dirección con curso (tres unidades escolares de niños y una unidad escolar de niñas). A tal efecto, se crea una unidad escolar de niños para funcionar en locales del propio edificio escolar.

Provincia de Barcelona

Municipio: Las Franquesas del Vallés. Localidad: Corro del Vall. Constitución de una Escuela graduada mixta, «Ballevistas», en la calle Alsina, sin número, que contará con ocho unidades escolares y la dirección con curso (cuatro unidades escolares de niños y cuatro unidades escolares de niñas). A tal efecto, se crean una unidad escolar de niños y dos unidades escolares de niñas para funcionar en locales de nueva construcción y se integran y trasladan a dichos locales tres unidades escolares de niños y dos unidades escolares de niñas, procedentes de otro Centro Escolar de la localidad.

Municipio: La Garriga. Localidad: La Garriga. Ampliación de la Escuela graduada mixta, en régimen de agrupación escolar, que contará con quince unidades escolares y dirección sin curso (seis unidades escolares de niños, siete unidades escolares de niñas y dos unidades escolares de párvulos). A tal efecto, se crean dos unidades escolares de niños y dos unidades escolares de niñas para funcionar en locales de nueva construcción y en la calle Pere Ballús, 14.

Municipio: Mollet del Vallés. Localidad: Mollet del Vallés. Ampliación de la Escuela graduada mixta «Nicolás Longarón», que funcionará en régimen de Agrupación Escolar y contará con dieciséis unidades escolares y dirección sin curso (seis unidades escolares de niños, seis unidades escolares de niñas y